



Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EFRAIN BLANCO GUTIERREZ**
Contra **YOSIMAR COVELLIS PEÑA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2020 00037 00**

Mediante auto del 11 de febrero del 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EFRAIN BLANCO GUTIERREZ**, contra **YOSIMAR COVELLIS PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar en letra de cambio aportada como título ejecutivo.

Intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida del 18 de diciembre de 2018, al 18 de marzo de 2019

Intereses moratorios del capital a partir del 19 de marzo de 2019, a la tasa máxima de que disponga Superintendencia Financiera, hasta cuando la obligación se satisfaga.

También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, designándose como curador ad litem del demandado a la Dra. ANDREA CAMILA SOLANO BOTELLO, quien no presentó excepciones de mérito.

Como quiera que la curadora ad litem quien actúa como apoderada judicial del demandado y ésta no propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **YOSIMAR COVELLIS PEÑA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez